



ORDENANZA: N°: 813/2025

VISTO: El Convenio de Encomienda para la liquidación, recaudación y de gestión de deuda de tributos y acreencias municipales y/o comunales, que fuera suscripto con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba el día 12 de septiembre corriente.

Y CONSIDERANDO: Que mediante ese Convenio, la Municipalidad le encomienda a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba la realización de acciones y/o actuaciones tendientes a la determinación, liquidación y/o recaudación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles Urbanos, en forma unificada con los gravámenes provinciales, incluyendo el proceso de gestión de cobro en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial- de las deudas tributarias en mora.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el “*Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes*” suscripto entre el salir Intendente Municipal de Charras, Emiliano Rattazzi y la Provincia de Córdoba, representada por el señor Director General de Rentas, celebrado el día 12 de septiembre de 2025; el que, compuesto de quince (15) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que, durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas,

beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Municipalidad de Charras dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, mientras que resultarán de aplicación las disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “*Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes*”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo- a llevar a cabo en representación de la Municipalidad acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión, quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de



Honorable
Concejo
Deliberante
Charras

expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del Artículo 5 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5º: FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Inmuebles, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con los impuestos provinciales Inmobiliario.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.



Dra. VIRGINIA R. DOBLA
Secretaria H.C.D.
Charras (Cba.)



Sr. NICOLAS CHAVEZ FERRERO
Concejal
Presidente H.C.D.
Charras (Cba.)